



Wente maravedio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Acordó se Respónda a la d^{ca} Granada lo que participan
casos tres en la confor^m. como lo lleva entendido el Sr. Juan
Ferro; y para la prosecucion de este fin se le otorgue poder^{es}
p^{er}icial a Dⁿ Andres Bernardo de Quiros a fente desta zuda
en la f^ome en la forma sig^{te} =

Poder

Scanterio Com. los M^{tes} Muzia S^{tes} en un^{to} para lo
que ha en expresado como se llama para conferir y vender quanto
se queda ofrecer de leud. de ambas M^{tes}. y de la d^{ca} Republica
a diez dias del mes de mayo mill e tres y nueve; Es asauer =

A quito n, de los señores
Justicia y Capitulares

Por^{te} Comota los Capitulares y en^{te} de los demas de la capit^{ul}.
por quien prestan^{te} y Cauzion en toda forma de d^{ca}. De que han
y pasaran q^{ue} lo comenido en este p^{ro}cur^{to}, con expresada obligacion
que hazen de los propios y ventas desta zuda, otorgo dar poder^{es} cum
plido a Dⁿ Andres Ber. de Quiros a fente en la R. Com^u. y de la d^{ca}
pendiercias desta zuda, para que com. Cauzca de m. Reins y quien
abla en fozes, parezca ante el M^{te}, que Dios prospere y en los
tribun. de la Camara, Caballay demas gantes que conuenzan; y en
conformidad del R. decreto expedido a vilitad desta y las otras
zudas Cauzas de Reins que tienen voto en fozes, para que
se les oiga en Justicia, sobre la preferenzia (que en el Juramento que
todas hizieron al Serenissimo y esclarecido Prⁱⁿcipe, S^{er} Dⁿ Luis
primero del tenom. y se le dio a las zudas de Aragón) Ca
lenzia, en que estan damnificadas esta zuda y las otras que
tienen preferenzia en Justicia a las referidas, sobre que hizieron
jur^omentos, y diendo se le mantenga a Muzia en el lugar q^{ue}
le toca y se amerezado q^{ue} mantenga una Caball^{er} de m. en los actos
que se fizieren en su Currienzia con las de los otros Reins;
Sobre que el d^{ho} Dⁿ Andres o su substituto se fente todas las su

